

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 934**

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2021

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Quibdó, por medio del cual informa sobre la imposibilidad de acatar la medida cautelar decretada, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día **26 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**

**SEGUNDO:** Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores HOLMES MAURICIO y JOSE FERNANDO MENDEZ LICONA.

3) Interrogatorio: al demandado.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que no fueron aportadas o solicitadas en la contestación.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores YENNY DEL CARMEN LICONA MENA y HOLMER MENDEZ HERRERA.

**TERCERO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*<sup>1</sup>, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

**CUARTO: PONER** en conocimiento de los extremos procesales la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Quibdó, por medio del cual informa sobre la imposibilidad de acatar la medida cautelar decretada, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28281e7652cd4c5331dcff464588d51797315eafc5c3b823b9d00c8ee7cd4766**

---

<sup>1</sup> Art. 6º Decreto 806 de 2020

PROCESO. VERBAL - UMH  
DTE. YENNY DEL CARMEN LICONA MENA  
DDO. HOLMER MENDEZ HERRERA.  
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2018-00258-00

Documento generado en 04/05/2021 11:33:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**